

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 293/2008.

A la : Comisión Permanente de Hacienda,

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de
Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se
Establece con Carácter Obligatorio para el Estado
la Entrega anual de un Bono Escolar a todos sus
Empleados y Pensionados o Jubilados

Referencia. : Oficio No. 005234, de fecha 11 de septiembre
del 2008 (**Expediente No. 05004-2008-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto que tiene como objeto establecer con carácter obligatorio para el Estado la entrega anual de un bono escolar a todos sus empleados y pensionados o jubilados. La entrega del bono Escolar debe ser entregado a más tardar el 30 de julio de cada año.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, en fecha 05 de septiembre del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.

Legislación Comparada

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema, hemos notado que las actuales reformas iniciadas en muchos países en las últimas décadas, han incorporado regulaciones sobre este tipo de incentivo a los servidores públicos dentro de esta corriente de cambios se encuentran países como:

Perú. Ha elaborado en su sistema la Ley N° 28411 y las leyes anuales de presupuesto que permite que reciban un aguinaldo de 200 nuevos soles en julio y en diciembre, es decir, que otorga un incentivo a todos los funcionarios y servidores públicos para que perciban hasta un máximo de 14 remuneraciones al año (12 sueldos más dos gratificaciones).

Estas gratificaciones buscan motivar a los servidores públicos para que trabajen con mayor eficacia y esmero otorgándole beneficios que permiten mejorar la situación económica de los mismos.

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Este expediente fue modificado por la licenciada sonia el dia 08/10/2008

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 293/2008

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el Cual se Establece con Carácter Obligatorio para el Estado la Entrega Anual de un Bono Escolar a todos sus Empleados y Pensionados o Jubilados.

Ref. : Oficio No.005234 d/f, 11 de septiembre del año 2008
(Exp. 05004)

En **adición** al informe de fecha 18 de septiembre de 2008, remitido por este Departamento, a la Comisión Permanente de Hacienda, por la vía correspondiente, en relación a lo planteado en el asunto, notamos una incongruencia en el Artículo 2, del referido proyecto, en torno a la escala que establece para la entrega del bono escolar, citamos el artículo: "La entrega del bono escolar deberá hacerse efectiva a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Ochenta por ciento (80%), hasta dos punto cero (2.0) salarios mínimos.
- b) Sesenta por ciento (60%), entre cuatro punto cero (4.0) y ocho (8) salarios mínimos.
- c) Cuarenta por ciento (40%), entre ocho punto cero (8.0) y doce (12) salarios mínimos del sector público, y
- d) Treinta por ciento (30%), hasta doce (12) salarios mínimos."

Nuestra incongruencia gira en el sentido de que el proyecto no contempla la escala de 2 a 4 salarios mínimos. Los literales c y d, establece una dualidad y contradicción, dualidad por que la escala 12 salarios mínimos figura tanto en el literal c) como en el d) y contradicción, porque en el literal c) contempla para la escala de 12 salarios mínimos 40%, y el literal d) contempla 30%.

Tomando en cuenta lo más arriba señalado, proponemos la siguiente redacción al artículo 2 del proyecto de referencia.

Artículo 2. La entrega del bono escolar debe hacerse efectiva a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Ochenta por ciento (80%), hasta dos punto cero (2.0) inclusive salarios mínimos.
- b) Sesenta por ciento (60%), entre tres punto cero (3.0) y ocho punto cero (8.0) inclusive salarios mínimos.
- c) Cuarenta por ciento (40%), entre nueve punto cero (9.0) y once punto cero (11.0) inclusive.
- d) Treinta por ciento (30%), los que devengan hasta doce (12) salarios mínimos.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa